



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18054

07/07/2020

43955

AUTOR/A: GIMÉNEZ GIMÉNEZ, Sara (GCs); MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que el Gobierno de España está firmemente comprometido con el derecho a la protección internacional de las personas.

Respecto al número de personas que han solicitado protección internacional en España por motivos de orientación sexual o identidad de género en los últimos cinco años, se informa de que actualmente, los sistemas informáticos de la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio (SGPI/OAR) no permiten extraer dichos datos de manera sistemática. No obstante, el Ministerio del Interior está trabajando en el desarrollo de un nuevo sistema informático que, una vez implementado, permitirá extraer esa información.

Los datos de solicitantes de protección internacional se encuentran publicados en la web del Ministerio del Interior:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/datos-e-informacion-estadistica>

En cuanto a la ratio de solicitudes aceptadas respecto de las solicitudes presentadas, cabe indicar que no es posible aportar detalles de los motivos de concesiones o denegaciones por colectivos. Ello es así porque cada resolución contiene de forma individualizada, detallada y pormenorizada el estudio de cada caso, con los fundamentos que han supuesto la concesión de la protección internacional o su denegación (dentro de los parámetros establecidos en la legislación).

Por otra parte, en relación a qué medidas tiene previsto tomar el Gobierno para asegurar que las personas LGTBI que buscan protección por este motivo sean acogidas en España, se informa que, de acuerdo con la Ley 12/2009, de 30 de octubre,



reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se observan en todos los procedimientos las garantías que asisten a los solicitantes. Así, por ejemplo, el artículo 18 de la Ley recoge el elenco de derechos de las personas solicitantes, contemplando previsiones muy garantistas.

Respecto a qué protocolos se siguen para garantizar la no discriminación contra solicitantes de protección Internacional LGTBI tanto a su llegada a nuestro país para hacer efectiva esa solicitud como durante el tiempo que tarda dicha solicitud en procesarse, con relación a los peticionarios de asilo LGTBI se ha de recordar que la propia Ley 12/2009, de 30 de octubre, de regulación del derecho de asilo y de la protección subsidiaria ya prevé una serie de medidas para respetar la intimidad de los solicitantes. Así, el artículo 17 establece, en su apartado 5 que la Administración adoptará las medidas necesarias para que, cuando sea preciso, en la entrevista se preste un tratamiento diferenciado por razón del sexo de la persona solicitante o demás circunstancias previstas en el artículo 46 de esta Ley [...].

Madrid, 14 de septiembre de 2020

